



4270

DECRETO N°

-MTIvC-2011.

SAN LUIS,

22 NOV 2011

VISTO:

El Expediente N° 0000-2010-069349, por el cual el Programa Ente de Control de Rutas, tramita homologación del Reglamento de Usuario, y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el cuerpo normativo referido, regulatorio de las actuaciones, procedimientos y relaciones entre el Ente de Control de Rutas Provinciales y los usuarios de las mismas, administradas bajo el sistema de peaje;

Que no se puede soslayar el incremento de la actividad turística y económica, el creciente desarrollo del parque automotor y el crecimiento de la población provincial, circunstancias éstas, que ameritan la permanente actualización y adecuación de las disposiciones vigentes;

Que por otra parte, resulta pertinente poner de resalto la ampliación de nuevas estaciones de peaje consecuencia del desarrollo sostenido de la provincia;

Que a fojas 12 toma intervención el Área Asesoría Legal del Ministerio de Transporte, Industria y Comercio;

Que a fojas 46/54 obra el Reglamento del Usuario del Ente de Control de Rutas Provinciales;

Que a fojas 25 toma intervención Contaduría General de la Provincia;

Que a fojas 26 toma intervención Fiscalía de Estado manifestando que no existen objeciones que formular por lo que corresponde se proceda al dictado del acto administrativo homologatorio del Reglamento mencionado;

Que a fojas 27 obra Decreto N° 3416-MI-2002, de fecha 17 de Septiembre de 2002;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA





4270

CDE. DECRETO N°

-MTIYC-2011.

DECRETA:

Art. 1°.- Dejar sin efecto el Decreto N° 3416-MI-2002, de fecha 17 de Septiembre de 2002.-

Art. 2°.- Aprobar en todos sus términos el "Reglamento del Usuario" de ruta sometidas a la jurisdicción del Programa Ente de Control de Rutas, que como Anexo I, forma parte integral del presente Decreto.-

Art. 3°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-


Art. 4°.- Hacer saber a Contaduría General de la Provincia y al Programa Ente de Control de Rutas.-

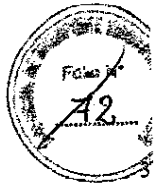
Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Transporte, Industria y Comercio y la Señora Ministro Jefe de Gabinete.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ES COPIA

ALBERTO JOSE RODRÍGUEZ SA/
MARIA JOSE SCIVETTI ARCE
GLADYS O. BAILAC DE FOLLAR


Zulma Lorenza Van Houtte
Jefe de Despacho
Minist. Transporte, Industria y Comercio



4270

CDE. DECRETO N°

-MTIyC-2011.-

ANEXO I

ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES

REGLAMENTO DEL USUARIO

Índice

Título Preliminar

Título I – Del Usuario

Capítulo I: Derechos del Usuario

Capítulo II: Información al Usuario

Capítulo III: Obligaciones del Usuario

Título II: Derechos del Ente de Control de Rutas Provinciales

Capítulo I: Derechos del Ente de Control de Rutas Provinciales

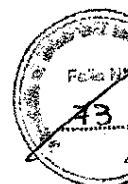
Capítulo II: Obligaciones del Ente de Control de Rutas Provinciales

Título III – Del Procedimiento

Capítulo I: Principios Generales

Capítulo II: Procedimiento ante el Ente de Control de Rutas Provinciales





4270

CDE. DECRETO N°

-MTIVC-2011.-

TITULO PRELIMINAR

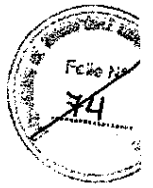
Artículo 1°.- OBJETO: El presente Reglamento regula los derechos y las obligaciones que se susciten entre el ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES y los USUARIOS, en el ámbito de su jurisdicción y en ejercicio de su uso.

Artículo 2°.- JURISDICCION: El ámbito territorial de aplicación de este Reglamento comprende:

- Ruta Provincial N° 1
Tramo Merlo – La Punilla
- Ruta Provincial N° 9
Tramo El Volcán – Carolina
- Ruta Provincial N° 10
Tramo Cruce Ruta 55- Comechingones (Norte) – La Punilla
- Ruta Provincial N° 20 Autopista El Saladillo - Tramo Puente Derivador (Ruta Prov. N° 20 y Ruta Nac. 147) - La Toma y Acceso a San Luis por Aguada de Pueyrredón.
Tramo Ruta Provincial N° 30, Desde Autopista de Las Serranías Puntanas, hasta Autopista El Saladillo Ex Ruta Prov. N° 20 Paraje Cuatro Esquinas.-
- Autopista de las Serranías Puntanas
Tramo Límite con la Provincia de Mendoza (Desaguadero) hasta límite con la Provincia de Córdoba (Justo Daract).-
- Autopista de los Comechingones
Tramo Intersección Ruta Provincial N° 55 (Norte) y Ruta Provincial N° 5 (Entrada a la Ciudad de Merlo) hasta intersección con Autopista Serranías Puntanas.-
- Tramo desde intersección Ruta Provincial N° 55 y Ruta Provincial N° 11, hasta la localidad de Arizona.-

Artículo 3°.- UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PEAJE: El emplazamiento de las Estaciones de Peaje será:

- Estación de Peaje La Punilla sobre Ruta Provincial N° 1 km. 87.-



4270

CDE. DECRETO N°

-MTIvC-2011.

- Estación de Peaje La Toma sobre Autopista El Saladillo km. 87 ex Ruta Prov. N° 20.-
- Estación de Peaje Cruz de Piedra sobre Autopista El Saladillo km. 17,5 E Ruta Provincial N° 20.-
- Estación de Peaje Los Puquios sobre Ruta Provincial N° 9 km. 13,5.-
- Estación de Peaje Santa Rosa sobre Ruta Provincial N° 55 Autopista Los Comechingones km. 921.-
- Estación de Peaje Villa Mercedes sobre Ruta Provincial N° 55 Autopista Los Comechingones Km. 767.-
- Estación de Peaje Cuatro Esquinas Sobre Ruta Provincial N° 30.-
- Estación de Peaje El Portezuelo sobre Ruta Provincial N° 10 Km. 130.-
- Estación de Peaje Desaguadero sobre Autopista Serranías Puntanas
- Estación de Peaje Justo Daract sobre Autopista Serranías Puntanas
- Estación de Peaje Ruta N° 55 (próxima a construirse, localización a determinar)
- Estación de Peaje Ruta N° 55 (próxima a construirse, localización a determinar)
- Estación de Peaje Ruta N° 55 (próxima a construirse, localización a determinar).-

Artículo 4°.- AMBITO FISICO: en particular esta integrado por:

- a) El acceso propiamente dicho.
- b) Los puestos móviles de control de cargas, en caso de haberlo.
- c) Las áreas de cobro de peaje.
- d) Las instalaciones cedidas en comodato, en caso de haberlo.
- e) Los puentes y sus estructuras.
- f) El cantero central, en caso de haberlo.
- g) Las calzadas principales con peaje y sin peaje.
- h) Las calles colectoras frentistas.
- i) Las banquetas, alcantarillas y los terrenos adyacentes dentro de la zona de camino definida por la Ley Provincial N° X-0630-2008, como todo espacio



4270

CDE. DECRETO N°

-MTIvC-2011.-

afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas.

j) Las instalaciones cedidas en alquiler.-

Artículo 5°.- DEFINICIONES: A los efectos del presente reglamento se entiende por **ACCESO:** a todos aquellos lugares que convergen hacia el ámbito territorial definido en el Artículo 2°.-

USUARIO o USUARIOS: La o las personas físicas o jurídicas que hagan uso de las zonas e infraestructura comprendidas en el Artículo 2° del presente.-

USUARIOS CON PEAJE: Son aquellos que circulan por calzadas sujetas al pago del Peaje y que hallan abonado la tarifa del Peaje correspondiente.-

USUARIOS SIN PEAJE: Son aquellos que circulan por calzadas sujetas al pago del Peaje, pero sin haber abonado el mismo, por circular en un tramo sin cabina de cobro de peaje, como asimismo los exentos de pago, según lo prescripto en el Artículo 12°.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es el Ente de Control de Rutas Provinciales.-

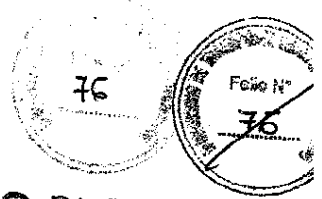
TITULO I
DEL USUARIO

CAPITULO 1
DERECHOS Y OBLIGACIONES
DERECHOS DEL USUARIO

Artículo 6°.- Los USUARIOS tienen los siguientes derechos:

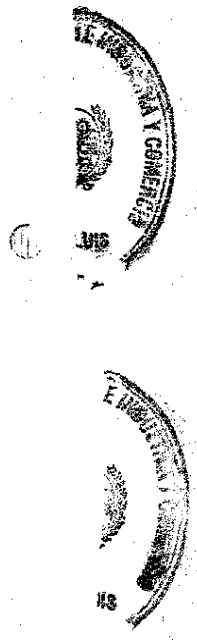
6.1.- A circular por el ámbito territorial y utilizar los bienes y servicios comprendidos en los tramos mencionados en el Artículo 2° del presente, conforme las normas establecidas por EL ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES, y de acuerdo con las pautas establecidas en el presente Reglamento. No podrá prohibirse dicho uso a persona alguna, siempre que cumpla con las normas vigentes.

6.2.- A exigir que EL ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES vele por su seguridad de conformidad con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable.



4270

CDE. DECRETO N° -MTIVC-2011-



6.3.- A recibir los servicios dentro del nivel de calidad establecido por EL ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES, pudiendo reclamar ante el mismo, si as no sucediera, conforme al procedimiento establecido en el TITULO III.

6.4.- A recibir información general sobre los servicios que EL ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES preste a fin de poder utilizarlos integralmente. Este deberá proporcionar a los USUARIOS información anticipada sobre cualquier circunstancia que altere el tránsito y los servicios, y hacerles conocer con la debida antelación el régimen tarifario aprobado y sus eventuales modificaciones.

6.5.- A ser tratado por EL ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES con cortesía, corrección y diligencia en dependencias especializadas de atención, y a obtener respuesta adecuada.

6.6.- A que el tiempo en que se posiciona en el carril para abonar el peaje no supere los siguientes límites:

6.6.1. Cinco (5) minutos en las vías exclusivas para automóviles.

6.6.2. Seis (6) minutos para vías de tránsito mixtas.

Los tiempos de espera serán determinados como promedio de mediciones en intervalos de Quince (15) minutos.

El número máximo de vehículos detenidos para el pago del peaje no podrá exceder en ningún caso de Veinte (20) unidades por vía.

Artículo 7°.- CIRCULACION: Las zonas de camino delimitadas deberán estar liberadas al uso público en general, sin restricción ni limitación alguna de circulación, salvo las que surjan taxativamente de lo establecido para los USUARIOS, en la Ley de Tránsito Provincial N° X-0630-2008; las normas viales relativas a los pesos y medidas autorizados; las relativas al transporte de sustancias peligrosas, las establecidas en el presente Reglamento, y las normas que modifiquen o sustituyan las precedentemente citadas, y la Legislación Provincial aplicable a la materia.

Artículo 8°.- AREAS DE SERVICIO: El uso de las áreas de servicio estará sujeto a las pautas establecidas por el ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES, que no podrá contener exclusiones del principio de uso generalizado enunciado en el artículo precedente que resultaren arbitrarias o irrazonables.-



4270

CDE. DECRETO N°

-MTIyC-2011.

CAPITULO II INFORMACION AL USUARIO

Artículo 9°.- INFORMACION CENTRALIZADA: EL ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES deberá organizar funcionalmente sus dependencias a fin de establecer un soporte administrativo integral que permita centralizar la atención y la información a los USUARIOS, debiendo garantizar la existencia en cada Estación de Peaje, de un supervisor para la atención de los mismos.

Artículo 10°.- LIBRO DE QUEJAS: En la Sede Central del ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES y en las Estaciones de Peaje se deberá tener, a disposición del USUARIO, el LIBRO DE QUEJAS a fin de que estos puedan denunciar las irregularidades del servicio, las deficiencias de las obras e instalaciones, y toda otra inquietud que crean conveniente informar a las autoridades.

Artículo 11°.- FOLLETOS: EL ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES pondrá a disposición de los USUARIOS en su Sede Central y en las Estaciones de Peaje y distribuirá en forma gratuita, folletos informativos acerca de los temas de interés.-

CAPITULO III OBLIGACIONES DEL USUARIO

Artículo 12°.- PAGOS - EXCEPCIONES: EL USUARIO CON PEAJE deberá abonar la tarifa de Peaje pertinente de acuerdo a la categoría del vehículo que conduce. Serán exceptuados del pago de Peaje solo los vehículos que taxativamente se enumeran a continuación:

- a) Las Ambulancias
- b) Los vehículos Policiales
- c) Los vehículos Militares
- d) Los vehículos de servicios contra incendios
- e) Discapacitados, que acrediten fehacientemente su condición.-

En todos los casos deberán ser fácilmente identificables, y en su caso acreditar tal condición ante el responsable de la Cabina de Peaje.-

Artículo 13°.- EL ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES podrá establecer tarifas especiales cuando se trate de situaciones que así lo ameriten, previa



4270

CDE. DECRETO N°

-MTIyC-2011.-

acreditación de causal o función invocada o atendiendo la frecuencia del uso del servicio. La vigencia de las mismas será a partir de la fecha de la resolución dictada a tal fin.

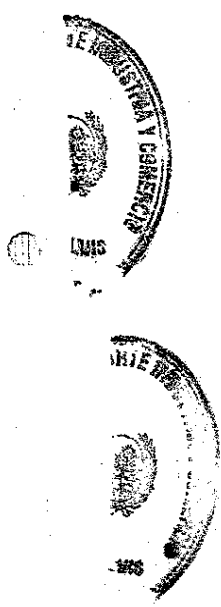
Artículo 14°.- Los USUARIOS deberán utilizar las zonas delimitadas en el Artículo 2° del presente, respetando lo dispuesto por la Ley Provincial N° X-0630-2008, sus normas reglamentarias y complementarias; las normas viales relativas a los pesos y medidas autorizados; las relativas al transporte de sustancias peligrosas, las establecidas en el presente Reglamento, las normas que modifiquen o sustituyan las precedentemente citadas y Legislación Provincial de aplicación. Deberán asimismo respetar las recomendaciones brindadas por los organismos de seguridad y EL ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES. En todos los casos, los USUARIOS deberán actuar con cuidado y previsión evitando causar daños a las instalaciones, al personal que presta servicios y a terceros.-

Artículo 15°.- ABSTENCIONES: EL USUARIO deberá abstenerse de formular denuncias infundadas o requerir el servicio permanente de emergencia si no existiera causa justificada para ello.-

Artículo 16°.- EXCESO DE CARGA - RECONOCIMIENTO DE DEUDA: En caso de verificarse exceso de carga, EL USUARIO deberá proceder al reconocimiento expreso de la deuda en cada una de las estaciones donde se verificarán estos hechos.-

Artículo 17°.- FALTA DE PAGO DEL USUARIO CON PEAJE: en el caso que EL USUARIO con peaje se niegue a realizar el pago correspondiente se procederá a labrar Acta de Infracción con intervención del infractor en la que quedarán asentados los hechos acaecidos y la expresa voluntad de no abonar el Peaje. Ante la negativa de intervenir en el acta, el responsable del Peaje dejará constancia de ello.-

Artículo 18°.- AUTORIDAD: EL USUARIO está obligado a respetar al encargado de cabina, absteniéndose de dirigirse a él con palabras agraviantes o que menoscaben su autoridad. En todos los casos se le hará saber que tiene a su disposición el Libro de Quejas, del que da cuenta el Artículo 10° del presente.-





4270

CDE. DECRETO N°

-MTIyC-2011.-

TITULO II

DEL ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES

CAPITULO I

DERECHOS DEL ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES

Artículo 19°.- DERECHOS: Son derechos del ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES:

- a) Percibir del USUARIO CON PEAJE, el pago de la tarifa, en las calzadas sujetas al pago del mismo.-
- b) Percibir, en caso que hubiere, los ingresos derivados de la explotación de las Áreas de Servicios.

CAPITULO II

DEBERES DEL ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES

ARTÍCULO 20°.- DEBERES. Son deberes del ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES:

- a) Ejercer la supervisión, el control y custodia en la jurisdicción asignada, conforme se define en el Artículo 2° del presente.
- b) Adoptar todas las medidas que fuere necesario implementar para evitar daños a las personas, bienes y a las obras que se ejecuten y/o exploten.
- c) Habilitar en la Sede Central una OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO, en las que puedan ser recibidas y tramitadas sus consultas, denuncias y reclamos. Para cuestiones relativas a trámites corrientes el Horario de Atención será de 8 a 14 horas, los días hábiles.
- d) Recibir, registrar, tramitar, contestar y resolver según corresponda, denuncias y reclamos deducidos por los USUARIOS, debiendo en forma inmediata dar inicio al trámite que corresponda cuando las presentaciones que efectúe así lo requieran, realizando las gestiones necesarias para su resolución, e informando sobre el resultado del mismo al recurrente. Las denuncias se formularán por escrito con firma y Documento Nacional de Identidad del denunciante o reclamante.
- e) Prestar por sí, o a través de terceros bajo responsabilidad del ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES a los USUARIOS en forma gratuita los siguientes servicios:



4270

CDE. DECRETO N°

-MTIvC-2011.-

- 1) Primeros Auxilios a USUARIOS lesionados en accidentes de tránsito: El auxilio deberá prestarse con celeridad y en forma ininterrumpida por si o por terceros habilitados al efecto.
- 2) Servicios Contra Incendios: Dispondrá de los medios necesarios e indispensables para combatir incendios, dando inmediata intervención a las autoridades sanitarias, policiales y de bomberos, conforme al protocolo aplicable en esos casos.
- 3) Servicios de Remolques o grúas para el despeje de las calzadas de vehículos inmovilizados o accidentados.
- 4) Baños Públicos.

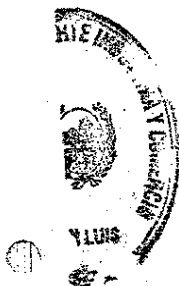
EL ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES deberá tomar los recaudos para que los mismos se presten con la mayor calidad y la premura que las circunstancias exijan en cada caso.

f) Ofrecerá también los siguientes servicios:

- 1) Servicios de Mecánica Ligera y Grúas hasta la ESTACION DE PEAJE y/o Estación de Servicio más próxima para vehículos detenidos por desperfectos técnicos.
- 2) Instalación de medios de comunicación en lugares apropiados y de fácil acceso para los USUARIOS
- 3) Otros servicios que el ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES decida brindar al USUARIO.

g) Ante denuncias de los USUARIOS o terceros relativas a situaciones que pudieran comprometer la seguridad en el uso de la zona del ámbito territorial o la prestación de algún servicio que se cumpliera en forma irregular a juicio del USUARIO, deberá tomar inmediatamente las medidas pertinentes a los efectos de reestablecer la seguridad amenazada o el servicio denunciado, dando inmediata intervención a las autoridades competentes.

h) Cumplir y hacer cumplir, cuando correspondiere, por intermedio de la autoridad pública competente, la Ley Provincial de Tránsito N° X-0630-2008, sus normas reglamentarias y complementarias; las normas viales relativas a los pesos y medidas autorizadas; las relativas al transporte de





4270

CDE. DECRETO N° -MTIyC-2011.-

sustancias peligrosas, las establecidas en el presente Reglamento, las normas que modifiquen o sustituyan las precedentemente citadas y la normas provinciales de aplicación.

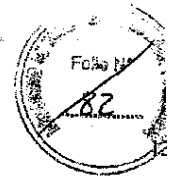
- i) En cumplimiento de las facultades a las que alude el inciso anterior y las dispuestas en la citada legislación, en los supuestos que se comprobare la trasgresión a una norma, se labrará Acta consignando en la misma las circunstancias que motivaron la trasgresión, en orden a lo dispuesto por la Ley Provincial N° X-0630-2008, su reglamentación, normas concordantes y Legislación Provincial pertinente.
- j) Dar a publicidad en forma inmediata a su aprobación, las tarifas de Peajes que deberán abonar los USUARIOS de conformidad con su categoría. E cuadro tarifario deberá estar permanentemente a la vista de los mismos, en cada puesto de cobro de Peaje y dependencias creadas para su atención.
- k) Suministrar información general sobre los servicios que se presten.-

TITULO III
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 21°.- INTRODUCCION: A los fines de iniciar cualquier reclamo en virtud de presente Reglamento no se exigirán más recaudos que los establecidos expresamente por el mismo. El procedimiento será gratuito y resultarán de aplicación supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.-

Artículo 22°.- PRESENTACION: Toda presentación deberá formalizarse por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles de acaecido el hecho que lo motive por ante EL ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES. Será suscripta por los interesados o sus representantes legales o apoderados, debiendo constituirse domicilio. Contendrá una relación sucinta de los hechos y expresión clara de la solicitud, reclamo queja o denuncia deducida. En su caso, podrá efectuarse en forma telefónica al Número 02652-452000 int. 3200 o vía e-mail a la dirección www.ecrutas@sanluis.gov.ar





4270

CDE. DECRETO N°

-MTIYC-2011.-

En ambos casos, deberá ser ratificada en el plazo de diez (10) días corridos.-

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ANTE EL ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES

Artículo 23°.- PRESENTACIONES: Los USUARIOS contarán con los siguientes medios para dirigirse al ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES:

- a) Personalmente: Concurriendo a la oficina de atención al USUARIO en Sede central o en las Estaciones de Peaje, según los supuestos previstos en el presente Reglamento. Telefónicamente: a las líneas de la oficina de atención al USUARIO en Sede central, debiendo ratificar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, su denuncia o pretensión.
- b) Por correo: debe dirigirse al domicilio de la Sede Central.
- c) Por correo electrónico en la forma prevista.

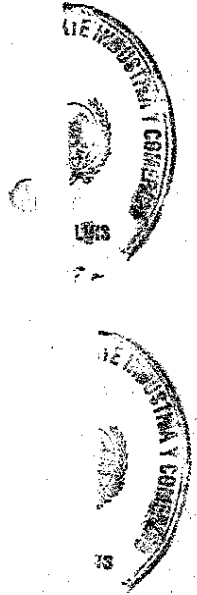
EL ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES dará a conocer la dirección y teléfonos de su Sede Central, la Oficina de Atención al Usuario a través de la Estación de Peaje.

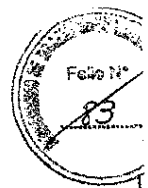
Artículo 24°.- CONDICION DE USUARIO: El presentante podrá acreditar su condición de USUARIO CON PEAJE, exhibiendo el Ticket de Peaje.

En los tramos libres de Peaje, será suficiente la Declaración Jurada del presentante en su condición de USUARIO SIN PEAJE.-

Artículo 25°.- PLAZOS: Los reclamos o denuncias deberán ser interpuestos directamente ante el ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES dentro del plazo de DIEZ (10) días de acaecido el hecho. El ENTE se expedirá en un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados desde la fecha de su interposición, salvo que la respuesta requiera de informes y evaluaciones que justifiquen una ampliación de dicho plazo, circunstancia ésta que deberá ser dada conocer al presentante.-

Artículo 26°.- RECURSOS: El procedimiento recursivo se regirá por lo dispuesto en el Título V de la Ley de Procedimiento Administrativo N° IV-0156-2004.-





4270

CDE. DECRETO N°

-MTIyC-2011.

Artículo 27°.- EXPEDIENTE: En todos los casos en que las presentaciones de los USUARIOS realizadas en cualquiera de las formas previstas, requieran la investigación de los hechos que las motivaron, se iniciará el trámite correspondiente que se identificará por el número de presentación realizada al cual se glosarán todas las actuaciones vinculadas a las mismas y que se sustancien en consecuencia.-

Artículo 28°.- CONCILIACION: EL ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES: tendrá la facultad de convocar a las partes a una audiencia conciliatoria cuando las circunstancias así lo aconsejen.-

Artículo 29°.- MODIFICACIONES: EL ENTE DE CONTROL DE RUTAS PROVINCIALES en su calidad de autoridad de aplicación podrá modificar hasta sustancialmente el reglamento, debiendo tal modificación o ampliación ser aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

Artículo 30°.- VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la correspondiente homologación por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

